

de la Fuente Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 27 de julio de 1983, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la MUNPAL de fecha 11 de mayo de 1982, sobre jubilación voluntaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro de la Fuente Rodríguez, Policía Municipal jubilado del Ayuntamiento de Madrid, contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 27 de julio de 1983, que desestimó el recurso de alzada, contra la de la Vicepresidencia de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 11 de mayo de 1982, desestimatoria parcialmente a su vez del recurso de reposición contra la resolución de la misma Entidad mutua de 12 de junio de 1981, por la que se fija la pensión de jubilación voluntaria que le corresponde, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conforme a derecho; sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**19136** *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.272/1984, promovido por don José Rodríguez-Carriado Fernández.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 26 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1.272/1984, en el que son partes, de una, como demandante, don José Rodríguez-Carriado Fernández, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 14 de junio de 1983, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUFACE, de fecha 24 de noviembre de 1982, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Rodríguez-Carriado Fernández contra la Resolución dictada por la Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1983, recaída en el alzada de la dictada por la Junta de Gobierno de la MUFACE, en fecha 24 de noviembre de 1982, por medio de la cual acordó denegar al interesado la pensión de jubilación por estar la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria integrada en la General, debemos declarar y declaramos dicha Resolución contraria a Derecho y, en su consecuencia, la anulamos, declarando el derecho del recurrente a percibir la pensión de jubilación que le corresponda, previo pago de las cotizaciones pertinentes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**19137** *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 2.618/1986, promovido por don Felipe Rayo García.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 2.613/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Felipe Rayo García, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de diciembre de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la MUNPAL de fecha 4 de julio de 1984, sobre pensión extraordinaria de jubilación por incapacidad permanente sobrevenida en acto de servicio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador don Joaquín Algarín Hidalgo, en nombre y representación de don Felipe Rayo García, contra los actos presuntos de la MUNPAL, resolución expresa de su Director técnico de 4 de julio de 1984, y resoluciones del Subsecretario de Administraciones Públicas, tática, y de 3 de diciembre de 1986, anulándolos por ser contrarios a derecho, y declaramos la procedencia de que el recurrente sea jubilado "por incapacidad permanente para el servicio, sobrevenida en acto de servicio", reconociéndose el derecho a disfrutar pensión extraordinaria del 200 por 100 del haber regulador desde el 2 de octubre de 1982, ordenándose lo conveniente para que se abonen las cantidades dejadas de percibir y devolución de cuotas indebidamente abonadas por el señor Rayo García; dichas cantidades devengarán el interés legal correspondiente. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**19138** *ORDEN de 23 de junio de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 753/1988, promovido por doña María Luz Díaz González.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 753/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Luz Díaz González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 5 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la MUNPAL, de fechas 12 de enero y 20 de marzo de 1987, sobre capital Seguro de Vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Díaz González, contra las resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 12 de enero y 20 de marzo de 1987, y contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 5 de mayo de 1988, representadas en el procedimiento por el Abogado del Estado, por ser las mismas conformes a derecho, sin pronunciamiento especial respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción